



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
CERRO COLORADO

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 038-2020-GM-MDCC

Cerro Colorado, 30 de enero de 2020

VISTOS:

El Expediente Técnico de Inversiones de Optimización, Ampliación Marginal, Reposición y de Rehabilitación (IOARR) de Ampliación Marginal de Servicios (AMS) y de Reposición denominada: "CONSTRUCCIÓN DE COBERTURA; ADQUISICIÓN DE ZONA DE JUEGOS O PATIOS DE RECREO PARA NIÑOS, EN EL (LA) CAMPO DEPORTIVO Y/O RECREATIVA ASOCIACIÓN DE VIVIENDA VILLA PROGRESO Y LA ASOCIACIÓN VILLA PRÓCERES, DISTRITO DE CERRO COLORADO, PROVINCIA AREQUIPA, DEPARTAMENTO AREQUIPA" presentada con Carta N° 206-2019-MDCC/TCAQP; Informe N° 002-2019-MRZA/SGEP/MDCC; Informe N° 1115-2019-SGEP/GOPI/MDCC; Formato N° 08-C; Informe Técnico N° 025-2020-WPV-GOPI-MDCC; Informe N° 047-2020-MDCC/GPPR; Informe Legal N° 015-2020-SGALA-GAJ/MDCC; Proveído N° 106-2020-GAJ-MDCC; Formato N° 07-C, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Art. 194° de la Constitución Política del Estado, "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"; autonomía que según el Art. II del Título Preliminar de la Nueva Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de conformidad con el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", los gobiernos locales representan al vecindario y como tal promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su jurisdicción, por lo tanto, es función de la municipalidad ejecutar directamente o proveer la ejecución de las obras de infraestructura Urbana o Rural que sean indispensables para el desenvolvimiento de la vida del vecindario, la producción, el comercio, el transporte y la comunicación en el distrito; tales como pistas o calzadas, vías, puentes, parques, mercados, canales de irrigación, locales comunales y obras similares; de conformidad con lo regulado por el numeral 4.1 del artículo 79° de la Ley N°27972 Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el Decreto Legislativo N° 1252 – Decreto Legislativo que crea el sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y deroga la Ley N° 27293 - Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública, establece en el numeral 4.2 del artículo 4°: "Las inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación no constituyen un proyecto de inversión, por lo que no les resulta aplicable la fase prevista en los literales a) y b) del numeral 4.1 del presente Decreto Legislativo. Para dichas inversiones, la forma de registro se definirá en el Reglamento del presente Decreto Legislativo", de la misma forma mediante artículo 12°, numeral 12.3 apartado 6, del Decreto Supremo N° 284-2018-EF, que aprueba el reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, establece que son funciones de las UF aprobar las inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación, en concordancia con el numeral 13.3 apartado 2 del artículo 13° del mismo cuerpo legal, que establece: "Las UEI cumplen las funciones siguientes: (...) 2. Elaborar el expediente técnico o documento equivalente para las inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación, teniendo en cuenta la información registrada en el Banco de Inversiones";

Que, mediante el numeral 28.1, 28.2 y 28.3 del artículo 28° "Aprobación de IOARR" del Capítulo IV de la Directiva N° 001-2019-EF/63.01 "Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones", establece respectivamente lo siguiente: La UF aprueba las IOARR mediante el registro del Formato N° 07-C: Registro IOARR en el aplicativo informático del Banco de Inversiones. La UF debe determinar si el servicio que será objeto de alguna IOARR requiere que la capacidad para su provisión sea ampliada, en cuyo caso debe formular el proyecto de inversión respectivo; y La aprobación de una IOARR tiene una vigencia máxima de un (01) año contado desde su registro en el Banco de Inversiones, debiendo realizarse el cierre de la inversión si no se inicia la fase de Ejecución dentro de dicho plazo;

Que, mediante Carta N° 206-2019-MDCC/TC de fecha 11 de diciembre de 2019, el Sr. Luis Alberto Achoma Tito presenta el Expediente Técnico de IOARR en el tipo de Ampliación Marginal de Servicios y de Reposición denominada: "CONSTRUCCIÓN DE COBERTURA; ADQUISICIÓN DE ZONA DE JUEGOS O PATIOS DE RECREO PARA NIÑOS, EN EL (LA) CAMPO DEPORTIVO Y/O RECREATIVA ASOCIACIÓN DE VIVIENDA VILLA PROGRESO Y LA ASOCIACIÓN VILLA PRÓCERES, DISTRITO DE CERRO COLORADO, PROVINCIA AREQUIPA, DEPARTAMENTO AREQUIPA", con Hoja De Coordinación N° 104-2019-SGEP/GOPI/MDCC, de fecha 12 de diciembre de 2019, se deriva a la Arq. Evaluadora de la Sub Gerencia de Estudios y Proyecto para su evaluación e informe correspondiente, en atención a ello con Informe N° 002-2019-MRZA/SGEP/MDCC, con fecha 20 de diciembre de 2019, la Arq. Miluska Zegarra Amezcua concluye que de acuerdo a la evaluación realizada es de opinión favorable y concluye aprobar el Expediente Técnico de IOARR; posteriormente, mediante Informe N° 1115-2019-SGEP/GOPI/MDCC, la Sub Gerencia de Estudios y Proyecto, señala que hecha la verificación del expediente técnico, otorga la APROBACIÓN de la IOARR mencionada, con Código Unificado N° 2461748, por un monto de S/ 104,946.80 Soles, bajo la modalidad de ejecución por Administración Directa, con un plazo de ejecución de 30 días calendarios, señalando además que la IOARR cuenta con Estudio de Impacto Ambiental, el mismo que se encuentra presupuestado en la partida 13.02 Mitigación de Impacto Ambiental, considerándose un monto S/ 2,000.00 Soles, donde de acuerdo al ANEXO N° 02: CLASIFICADOR DE RESPONSABILIDAD FUNCIONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE PROGRAMACIÓN MULTIANUAL Y GESTIÓN DE INVERSIONES, no se encontraría incluido en el listado de proyectos sujetos al SEIA por lo que no amerita clasificación y

